JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -

LABORAL

Demandante: MONICA ALEXANDRA CEBALLOS ZULUAGA

Demandado: MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN Radicado: 05-001-33-33-012-2014-00597-00

ASUNTO: CONCEDE APELACIÓN

Mediante auto interlocutorio No 695 notificado por estados el día 11 de noviembre de 2014, se dispuso el rechazo de la presente demanda por haberse configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción.

Inconforme con la anterior decisión, la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante escrito radicado ante la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el día 14 de noviembre de 2014.

Dispone el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, y en el artículo 243 numeral 1 señala que es apelable el auto que rechace la demanda. Así las cosas, por ser improcedente, se dispone el **RECHAZO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por la parte actora contra el auto interlocutorio No 695, por medio del cual se rechaza la demanda.

Ahora bien, toda vez que el recurso de apelación formulado por la parte actora se interpuso de manera oportuna conforme lo dispone el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el auto que rechaza la demanda procede el mismo, tal y como lo indica el artículo 243 numeral 1 ibídem, se dispone la concesión del recurso.

Por lo anterior, **EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, **SE CONCEDE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de MONICA ALEXANDRA CEBALLOS ZULUAGA, mediante escrito obrante de folios 46 a 52, contra el auto interlocutorio No **695**, proferido por este Despacho el diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014), por medio del cual se rechazo de plano la demanda por caducidad.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se enviará este expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, a quien corresponde conocer de la apelación, en virtud de lo ordenado en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.

Medellín, **27 DE ENERO DE 2015**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍ AZ MONTOYA Secretario